

RECURSO DE REPOSICIÓN. DTE: BANCO AGRARIO. RAD. 2023-00214-00. J/8 CIVIL MPAL

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE <clau.lore522@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 16:57

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado:

De manera atenta adjunto memorial para que haga parte del proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

Cordial saludo,

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE

Abogada Externa

Banco Agrario de Colombia S.A.

Señores:
Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad
Armenia – Quindío

Referencia: Recurso de Reposición contra auto que libró mandamiento de pago
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2023-00214-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: **SOCIEDAD BUSINESS TECHNOLOGY INK SAS**

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, mayor de edad, residente y domiciliada en Calarcá Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía número 24.586.870 expedida en Calarcá y tarjeta profesional número 167.713 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 del código General del Proceso, de manera respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral segundo del proveído de fecha 30 de mayo del año 2023, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago respecto de la suma de dinero contenida en el numeral 1.3 de las pretensiones denominadas "OTROS CONCEPTOS", el cual sustentó, así:

*El Despacho en el NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha 30 de mayo de 2023, determinó: **NO SE LIBRA**, orden de pago por el valor correspondiente a "OTROS CONCEPTOS", de acuerdo a lo ya expuesto.*

Con base en tal precisión, considera esta apoderada que el Juzgado incurre en un error ya que el valor cobrado por "otros conceptos" están debidamente soportadas y/o autorizadas por el ejecutado conforme a la carta de instrucciones suscrita por él y aportada con la demanda, sin que para ello, hubiere quedado condicionada a presentarse soportes documentales adicionales, pregonándose así el principio de la buena fe y de la primacía de la voluntad de las partes, por lo que no puede exigirse se aporten documentos que no hacen parte del título valor cobrado, más aun cuando no se puede pasar por encima de la literalidad que consagra el mismo, siendo Ley para las partes al tratarse de un contrato consensuado y en el cual intervino la voluntad de las partes, aunado al hecho de que el ejecutado tuvo la oportunidad al celebrarse cada uno de los contratos de leer detenidamente el contenido de los pagarés, e incluso de elevar las dudas e inquietudes que al respecto tuviera, por lo que no es acertado alegar que dichos conceptos no se adeudan cuando provienen de la manifestación expresa de las partes.

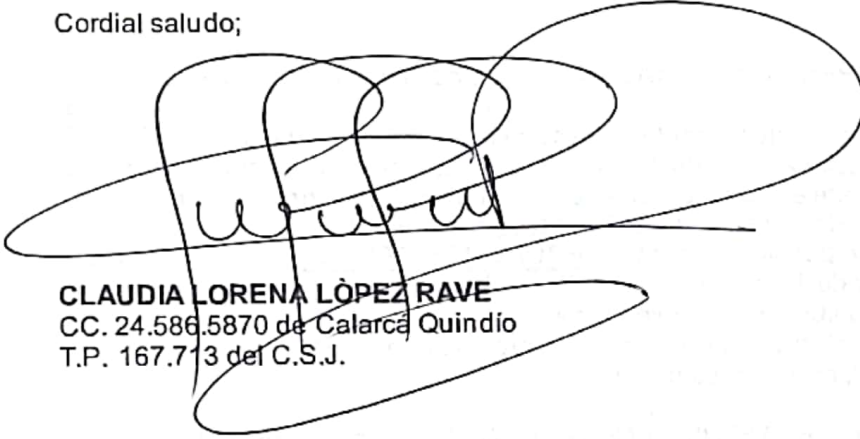
Es así como dentro del presente proceso no existe duda en relación a la validez del título valor, que es objeto de la contienda y de las sumas de dinero en él consignadas, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, máxime si se tiene en cuenta que contrario a lo manifestado por el Juzgado con la subsanación de la demanda se aportó documentalmente la existencia de la póliza de seguro de vida expedida por Seguros Sura la cual viene suscrita por el ejecutado.

En cuanto a la comisión FNG no puede pasar por alto el Juzgado que si bien en el cuerpo del pagaré expresamente no se determina este rubro, si se especifica claramente lo siguiente: **"y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro)**

cargo y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no", circunstancias que se atempera a la situación presentada y ampara así el cobro judicial de la suma de dinero solicitada por tal concepto.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicito a su señoría se sirva **REVOCAR** el numeral atacada bajo el entendido de LIBRAR mandamiento de pago por la suma de dinero correspondiente a otros "conceptos" según lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Cordial saludo;

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.5870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del C.S.J.